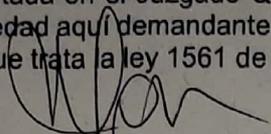


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 27 NOV 2020. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio: una vez revisado el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 378-5344 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (V), se establece que en la anotación No. 011 se encuentra vigente medida cautelar dentro de proceso de Pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio radicada al 2014-00242-00 tramitada en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira (V), iniciada por la sociedad aquí demandante, sobre el predio del cual hoy pretende el saneamiento de que trata la ley 1561 de 2012. **Sírvase proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**
Auto Interlocutorio No. 1019

Candelaria Valle, 27 NOV 2020

Proceso: SANEAMIENTO DE LA TITULACION LEY 1561/2012
Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A.
Demandado: PRECO LTDA PREFABRICADOS DE CONCRETO
Radicación: 76 130 40 89 001 2020-00265-00

Se encuentra a despacho la presente demanda de **SANEAMIENTO** para otorgar título de propiedad al poseedor material, propuesta a través de apoderado judicial por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** en contra de la sociedad **PRECO LTDA PREFABRICADOS DE CONCRETO**, para dar aplicación a la Ley 1561 de 2012 numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º; según el informe secretarial precedente se tiene de que efectivamente existe una anotación vigente acerca de un proceso de pertenencia en curso adelantado por el hoy demandante, por lo que se hace necesario requerirlo para que informe el estado del proceso, el por qué pretende sobre el mismo previo tramite especial de pertenencia si existe uno en curso, allegando la documental pertinente, información que deberá rendir dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, y prever una posible prejudicialidad civil.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO dar aplicación a lo norma en mención, se **REQUIERE** a la sociedad demandante **CEMEX COLOMBIA S.A.** para que informe al Despacho el estado actual del proceso radicado al 2014-00242-00 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira (V), según la anotación No. 011 del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 378-5344 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (V), además de aclarar el por qué

pretende sobre el mismo previo tramite especial de pertenencia si existe uno en curso, allegando la documental pertinente, información que deberá rendir dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, y para prever una eventual prejudicialidad civil.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

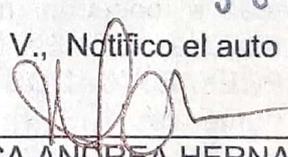
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0944

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE**
En Estado No. 340 de hoy 30 NOV 2020
Candelaria V., Notifico el auto anterior.


MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.